



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. REF. RAD. No. 2012-00087-00. Señora Juez, paso el presente proceso al Despacho para informarle que obra memorial de fecha 20/03/2024 presentado por la Dra. MARIA LUZ REDONDO OSPINO, quien solicita aclaración del numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 15 de marzo de 2024, proferido dentro de este proceso. Sírvasse proveer.

Sincé-Sucre, 22 de marzo de 2024.

PAULO GUTIERREZ ARENAS

Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCE - SUCRE

Sincé – Sucre, Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RDO: 2012-00087 - 00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. No. 800037800-8

**DEMANDADO: CELSO CALAZAN SANTIZ GAMARRA C.C. No. 3.793.812 y
JORGE LUIS SANTIZ YANCES C.C. No. 92.027.033**

En atención a la nota de Secretaría precedente y teniéndose en cuenta que la solicitud se presentó en el término de ejecutoria, es procedente la entrada al Despacho conforme a lo establecido en el artículo 285 del C.G. del P. No obstante, pese a que la solicitud fue presentada en término, este Despacho Judicial considera que el auto calendado el 15 de marzo de esta anualidad es claro, véase que el estatuto legal actualmente vigente, en su artículo 116 consagra los tipos de términos aplicables, siendo estos, términos legales y judiciales.

En el presente asunto, basta una revisión al inciso 4 del artículo 76 del mismo código para avizorar que la renuncia al poder corresponde a un término legal, esto es, opera por el simple paso del tiempo, en caso de haberse cumplido con los requisitos exigidos para ello. Siendo así, la renuncia al poder presentada por la Dra. MARIA LUZ REDONDO OSPINO se encuentra surtida.

Ahora, si la pretensión de la memorialista es que, este Despacho emita un auto que en el resuelve señale “Acéptese la renuncia”, recuérdese que el artículo 76 y ss., de la misma obra procesal no establece que la renuncia deba ser aceptada mediante auto, motivo por el cual, en el auto adiado 15 de marzo de esta anualidad,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

simplemente se indicó “tégase en cuenta la renuncia”, siendo esto lo correcto conforme a la normatividad aplicable.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto dentro de este proceso en fecha 15 de marzo de 2024, por ser clara la decisión, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA INES PACHECO PEÑA.-.
JUEZ

ALHF